

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: ATIENDE PETICIÓN – C.E.C.M.R. 202200327

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora en el proceso declarativo de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por LUZ ESTHER GONZÁLEZ PUENTE contra JOSÉ JULIO DAZA MALAGÓN, informa que las partes han decidido solicitar la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses, en atención a que, tras su asesoría, han iniciado una negociación de manera directa con el fin de adelantar el trámite del proceso, de común acuerdo, por notaría, incluida la liquidación de la sociedad conyuga. En razón de ello, solicita cancelar la diligencia programada en auto anterior.

La suspensión del proceso a petición de las partes está contemplada en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso que dice:

“Suspensión del Proceso. **Art. 161.-** El Juez a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos... 3º. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”

Teniendo en cuenta que el escrito de suspensión ha sido suscrito por los señores LUZ ESTHER GONZÁLEZ PUENTE y JOSÉ JULIO DAZA MALAGÓN, así como por el apoderado de la señora LUZ ESTHER, procede atender la petición.

De conformidad con lo anterior, el Despacho

D I S P O N E

DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del proceso declarativo de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovido por LUZ ESTHER

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

LA MESA - CUNDINAMARCA

Calle 8ª No. 19-88 Oficina 208

Correo Electrónico jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

GONZÁLEZ PUENTE contra JOSÉ JULIO DAZA MALAGÓN, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con lo solicitado por las partes y lo ordenado por la norma invocada.

Vencido el mencionado término, vuelva el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA